



Neiva, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	2022-00318
PROCESO:	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO-MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES:	INÉS TORRES y DAGOBERTO MEDINA TAPIERO

Los señores INÉS TORRES y DAGOBERTO MEDINA TAPIERO, a través de apoderado judicial presentan demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO por mutuo acuerdo, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1.- Se debe aclarar si la presente en realidad es una demanda de mutuo acuerdo entre las partes conforme al numeral noveno del art. 154 CC, toda vez que en el acápite de pruebas se está solicitando la práctica de testimonios, lo que sería innecesario en este caso, ya que al ser de mutuo acuerdo, no controversial sino de jurisdicción voluntaria por la causal alegada.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. Se advierte que al subsanar la demanda, se debe integrar en un solo escrito con la subsanación.

Por tal motivo, éste despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane el yerro objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

CHRISTIAN JAVIER ANDRADE SORIANO, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.709.427 y T.P. 146.173 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ**

E.C.

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c99cabfac2c7949cf3fffaea9c28b7ab1ce3925302e438650081533a0239a3**

Documento generado en 24/08/2022 12:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>